PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 **NOVENA SECCIÓN** **Tels. 443-312-32-28**

TOMO CLXXXVII	Morelia, Mich., Lunes 9 de Diciembre de 2024	NÚM. 3

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 28 páginas

Precio por ejemplar:
$ 35.00 del día
$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

COPIA SIN VALOR LEGAL

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-OIC-004/2024

ACUERDO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que, de conformidad co.n los artículos 41 Base V, Apartado C y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Instituto Electoral de Michoacán es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización de las elecciones del Estado, para lo cual, fue incluida en su estructura, además de órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, una Contraloría, encargada de la fiscalización de todos los ingresos y egresos del propio Instituto, elevándose de esta forma a rango Constitucional.

SEGUNDO. Que, acorde con dicha Constitución, el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo confirió, además, al Órgano Interno de Control, el ejercicio del régimen disciplinario para las Personas Servidoras Públicas del Instituto Electoral de Michoacán a que se contraen los artículos 108, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Que, el 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, el cual señala que el Congreso de la Unión, dentro del plazo de un año debía aprobar las leyes para la operación del Sistema Nacional Anticorrupción.

CUARTO. Que, en cumplimiento a lo anterior, el 18 de julio de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se expiden y adicionan,

las siguientes leyes: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Ley General de Responsabilidades Administrativas y Código Penal Federal.

QUINTO. Que, el 10 de septiembre de 2018, mediante el Decreto Legislativo número 611, el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, reformó los artículos 46 y 47 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, relativos al nombramiento de la Persona Titular de la Contraloría del Instituto Electoral de Michoacán, estableciendo que ésta es el Órgano de Control Interno que tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos, así como de conocer de las responsabilidades de las Personas Servidoras Públicas del Instituto Electoral de Michoacán; en el ejercicio de sus atribuciones estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Estableciendo los términos en que su titular sería designado.

SEXTO. Acorde a lo anterior, el 15 de julio del 2020, el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo designó a la C. Rosario Flores Muñoz, como Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán, por lo que, rindió la protesta de ley ante el Pleno.

SÉPTIMO. Que, el 27 de junio de 2022 el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, emitió Acuerdo número IEM-CG-32/2022 por el que reformó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, aprobándose la Estructura Orgánica de la Contraloría Interna.

OCTAVO. Que, en concordancia con lo anterior, en fecha 16 dieciséis de agosto de 2022, dos mil veintidós se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional para el Estado de Michoacán de Ocampo el Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán, dentro del cual se estableció en su artículo 19 fracción XV que la persona Titular del Órgano Interno de Control tiene la facultad para emitir los Acuerdos, Circulares, Manuales, Lineamientos y demás

COPIA SIN VALOR LEGAL

normativa interna, para el debido cumplimiento del ejercicio de las facultades que le otorgan la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Archivos, Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán y demás normatividad aplicable.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, este Órgano Interno de Control, está dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones en la práctica de auditorías, investigación, substanciación, calificación de las faltas administrativas y su resolución, tanto de Personas Servidoras Públicas como de particulares, en el ámbito de su competencia. La implementación de los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas en los términos establecidos por los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción; la revisión del ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos del Instituto Electoral de Michoacán; la presentación de denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; las investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los declarantes, así como aquellas previstas para su conocimiento, en términos de los artículos 41, párrafo tercero, fracción V, Apartado A, párrafo segundo, 108, 109, 113 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el artículo 109 ter. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, 50 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y los artículos 22, 38 y 39, así como la adición de los numerales 39 Bis, 39 Ter y 39 Quater del Reglamento

COPIA SIN VALOR LEGAL

ACUERDO: IEM-OIC-004/2024

Interior del Instituto Electoral de Michoacán y las demás disposiciones legales o normativas aplicables.

SEGUNDO. Que, su regulación y atribuciones están fundamentadas en los artículos 6, 41, fracción V, Apartado A, párrafo segundo, 108, 109, 113, 114 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracción II, 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2 fracciones I, 5, 6, 37 fracción IV de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 1, 2, 6, 8 fracción II, 9 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 2 fracciones I, II, III y 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, 29 Código Electoral para el Estado de Michoacán de Ocampo y 22 fracción XXXVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Que, la autonomía técnica y de gestión Constitucional implica el no depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos, con la capacidad para regir su actuación bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, emitiendo Acuerdos y Lineamientos de regulación y actuación bajo el respeto de la Constitución y la Ley, así como en cumplimiento estricto a los Principios de: Imparcialidad, Objetividad, Congruencia, Verdad Material y Respeto a los Derechos Humanos.

CUARTO. Que, el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establece que los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación Ética y responsable de cada Persona Servidora Pública.

QUINTO. Que, conforme a la autonomía técnica y de gestión del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán y en cumplimiento a las atribuciones previstas en los artículos 46, primer párrafo y 50 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con lo dispuesto en el numeral 22, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, la Titular de la

COPIA SIN VALOR LEGAL

Contraloría, solicitó al Consejo General, diversas propuestas de reforma al Reglamento Interior, consistentes en la modificación de los artículos 22, 38 y 39, así como la adición de los numerales 39 Bis, 39 Ter y 39 Quater.

SEXTO. Que, dentro de las atribuciones establecidas en el artículo 22, fracción XXXVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, se estableció la facultad de la Persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán de emitir, los Acuerdos, Lineamientos y demás normativa que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, sin exceder las facultades y atribuciones de cada área, informando al Consejo General de dicha expedición.

SÉPTIMO. Que, en concordancia con lo anterior en fecha 16 dieciséis de agosto de 2022, dos mil veintidós se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional para el Estado de Michoacán de Ocampo el Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán, dentro del cual se estableció en su artículo 19 fracción XV que la persona Titular del Órgano Interno de Control tiene la facultad para emitir los Acuerdos, Circulares, Manuales, Lineamientos y demás normativa interna, para el debido cumplimiento del ejercicio de las facultades que le otorgan la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Archivos, Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán y demás normatividad aplicable.

OCTAVO. Que, el marco jurídico actual exige que la normatividad interna que regula a los Órganos Internos de Control se actualice a fin de asegurar su compatibilidad con las leyes y disposiciones regulatorias vigentes, tanto a nivel federal como estatal, ajustándose a los cambios normativos y asegurar el cumplimiento cabal de sus funciones en estricto apego a la legalidad.

COPIA SIN VALOR LEGAL

ACUERDO: IEM-OIC-004/2024

NOVENO. Atendiendo lo estipulado en el Considerando Octavo, se emiten las siguientes modificaciones al Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 1. El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto reglamentar la organización, funcionamiento y atribuciones del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán para dar certeza jurídica ~~a~~ su actuación, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, ~~Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.~~	**Artículo 1.** El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto reglamentar la organización, funcionamiento y atribuciones del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán para dar certeza jurídica **sobre** su actuación, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, **y normatividad aplicable.**
Artículo 3. [...] **Autoridad Investigadora:** Autoridad encargada de llevar a cabo el proceso de investigación: de oficio, por denuncia, derivado de las auditorías practicadas~~, o en su caso, de auditores externos~~; hasta la elaboración y ~~envío~~ del informe de presunta responsabilidad administrativa ~~al área~~ substanciadora. **Autoridad Substanciadora:** Autoridad que dirige y conduce el procedimiento de ~~responsabilidades administrativas~~, desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y hasta la ~~conclusión de la audiencia inicial en procedimientos de faltas graves y en procedimientos de faltas no graves hasta la etapa de alegatos.~~ **Autoridad Resolutora:** Autoridad encargada de ~~proponer~~ la resolución ~~correspondiente~~, en el procedimiento de ~~presunta responsabilidad administrativa~~, en los casos de faltas no graves; ~~desde declarar cerrada la instrucción, dictar resolución, notificar al presunto responsable y ejecutar sanción. En los casos de faltas graves turnar el expediente al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, al concluir la audiencia inicial que realice el área de substanciación~~. [...]	**Artículo 3.** [...] Autoridad Investigadora: Autoridad encargada de llevar a cabo el proceso de investigación: de oficio, por denuncia, derivado de las Auditorías practicadas; hasta la elaboración y **remisión** del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa **(IPRA) a la Autoridad** Substanciadora. Autoridad Substanciadora: Autoridad que, **en el ámbito de su competencia,** dirige y conduce el procedimiento de Responsabilidades Administrativas, desde la admisión del **IPRA** y hasta **la remisión del expediente a la Autoridad Resolutora.** Autoridad Resolutora: Autoridad encargada de **dictar** la resolución, en el procedimiento de **Responsabilidades Administrativas,** en los casos de Faltas No Graves. [...] Control Interno: **Herramienta de cada unidad administrativa responsable del Instituto (UR),** que

COPIA SIN VALOR LEGAL

ACUERDO: IEM-OIC-004/2024

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Control Interno: ~~Proceso que llevan a cabo las áreas del Instituto,~~ que proporciona seguridad razonable ~~sobre el~~ logro ~~de las metas y~~ objetivos.	proporciona seguridad razonable **respecto del** logro **de sus** objetivos**, y para que, además se encuentre posibilitada de informar sobre su gestión a quien dentro del marco normativo deba hacerlo.**
	IPRA: Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.
[...]	[...]
~~**Personas Servidoras Públicas**~~**:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Instituto Electoral de Michoacán, conforme a lo dispuesto en el Artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.	**PSP:** Las Personas **Servidoras Públicas** que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Instituto Electoral de Michoacán, conforme a lo dispuesto en el Artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
[...]	[...]
Titular: Persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán.	**Persona** Titular: Persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán.
	UR: Unidad Administrativa Responsable o Unidades Administrativas Responsables del Instituto.
Artículo 5.	**Artículo 5.**
De conformidad con las disposiciones legales aplicables, el OIC del Instituto tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos y será el encargado de conocer ~~de~~ las responsabilidades de las ~~Personas Servidoras Públicas del Instituto~~.	De conformidad con las disposiciones legales aplicables, el OIC del Instituto tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos y será el encargado de conocer las Responsabilidades **Administrativas** de las **PSP**.
[...]	[...]
Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos asignados al Instituto, así como prevenir, investigar, calificar y substanciar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las ~~Personas Servidores Públicas del Instituto~~ y de particulares vinculados con dichas faltas administrativas.	Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos asignados al Instituto, así como prevenir, investigar, calificar y substanciar actos u omisiones que pudieran constituir Responsabilidades Administrativas de las **PSP** y de particulares vinculados con dichas Faltas Administrativas.
~~El~~ OIC impondrá las sanciones a que haya lugar tratándose de Faltas Administrativas no graves.	**La Autoridad competente del** OIC impondrá las sanciones a que haya lugar tratándose de Faltas Administrativas No Graves, **para el caso de las Faltas Administrativas Graves, así como para las Faltas de Particulares, lo será el Tribunal de la materia.**
~~Las Faltas Administrativas calificadas como graves serán presentadas por el OIC ante el Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo o autoridad que resulte competente de conformidad con la LGIPE, LRAEMO y del Código~~.	
[...]	[...]

COPIA SIN VALOR LEGAL

ACUERDO: IEM-OIC-004/2024

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 6. [...] b) Decidir en cuanto a su organización interna y respecto a su funcionamiento, así como de la administración de los recursos financieros, humanos y materiales que le sean asignados a través del presupuesto y estructura orgánica ~~que le sean autorizados para el ejercicio de sus funciones, lo anterior derivado del Proyecto de Presupuesto que remite a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; y~~ [...]	**Artículo 6.** [...] b) Decidir en cuanto a su organización interna y respecto a su funcionamiento, así como de la administración de los recursos financieros, humanos y materiales que le sean asignados a través del presupuesto y estructura orgánica **autorizada.** [...]
Artículo 7. En el ejercicio de sus atribuciones, las políticas permanentes para el OIC estarán sustentadas en la prevención, especialización técnica, ~~la~~ profesionalización y ~~la~~ rendición de cuentas, además las ~~Personas Servidoras Públicas~~, adscritas a este, estarán sujetas a los Principios de Legalidad, Imparcialidad, Objetividad, Congruencia, Verdad Material y Respeto a los Derechos Humanos.	**Artículo 7.** En el ejercicio de sus atribuciones, las políticas permanentes para el OIC estarán sustentadas en la prevención, especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, además las **PSP** adscritas a este, estarán sujetas a los Principios de Legalidad, Imparcialidad, Objetividad, Congruencia, Verdad Material y Respeto a los Derechos Humanos.
Artículo 9. [...] Procesos Sustantivos a) Preventivo: acciones derivadas de las facultades con las que cuenta el OIC para prevenir, mitigar o reducir las causas que conlleven a una ~~Persona Servidora Pública del Instituto~~ a incurrir en una Falta Administrativa o poner en riesgo la gestión Institucional; b) Correctivo: acciones derivadas de las facultades con las que cuenta el OIC, sobre hechos y/o acciones en las que incurran las ~~Personas Servidoras Públicas del Instituto~~ que constituyan ~~Responsabilidades~~ Administrativas. Procesos Adjetivos a) Administración del OIC: todas aquellas acciones que el OIC lleva a cabo para regular su estructura, organización, funcionamiento y procedimientos internos, así como el uso de los recursos ~~materiales, humanos y financieros~~ asignados. Facultades El OIC ~~tiene como propósito,~~ a través del ejercicio armónico de facultades ~~tanto de carácter preventivo como correctivo, la generación en el Instituto de una cultura de transparencia, a través~~	**Artículo 9.** [...] Procesos Sustantivos a) Preventivo: acciones derivadas de las facultades con las que cuenta el OIC para prevenir, mitigar o reducir las causas que conlleven a una **PSP** a incurrir en una Falta Administrativa o **a** poner en riesgo la gestión Institucional; b) Correctivo: acciones derivadas de las facultades con las que cuenta el OIC, sobre hechos y/o acciones en las que incurran las **PSP** que constituyan **Faltas** Administrativas. Procesos Adjetivos a) Administración del OIC: todas aquellas acciones que el OIC lleva a cabo para regular su estructura, organización, funcionamiento y procedimientos internos, así como el uso de los recursos asignados. Facultades El OIC a través del ejercicio armónico de **sus** facultades **tiene como propósito fortalecer el Comportamiento Institucional fomentando la**

COPIA SIN VALOR LEGAL

ACUERDO: IEM-OIC-004/2024

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
~~del uso programado, pertinente y eficiente de los recursos públicos de que dispone, a la par de una oportuna rendición de cuentas~~.	**Cultura de Respeto y apego irrestricto al marco normativo interno**.
A) De carácter preventivo	A) De carácter preventivo
I. [...]	I. [...]
II. Fomentar y dar máxima publicidad los Códigos de Ética y de Conducta para las ~~Personas Servidoras Públicas del Instituto~~, así como vigilar el cumplimiento de estos;	II. Fomentar y dar máxima publicidad **a** los Códigos de Ética y de Conducta para las **PSP**, así como vigilar el cumplimiento de estos;
III. Orientar a las ~~Personas Servidoras Públicas del Instituto~~ respecto de la presentación de la declaración patrimonial y conflicto de intereses, ~~para evitar que incurran en responsabilidad administrativa~~;	III. Orientar a las **PSP** respecto de la presentación de la**s** Declaracione**s** Patrimoniale**s** y **de** Conflicto de Intereses;
IV. [...]	IV. [...]
V. Vigilar que los procesos administrativos en las ~~áreas correspondientes~~, así como los procesos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios, que se lleven a cabo en el Instituto, cumplan con las disposiciones legales aplicables y de transparencia;	V. Vigilar que los procesos administrativos en las **UR**, así como los procesos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios, que se lleven a cabo en el Instituto, cumplan con las disposiciones legales aplicables y de transparencia;
VI. [...]	VI. [...]
VII. Realizar recomendaciones a las ~~áreas del Instituto~~, para que el manejo, administración y ejercicio de los recursos que se reciban, se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;	VII. Realizar recomendaciones a las **UR**, para que el manejo, administración y ejercicio de los recursos que se reciban, se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;
VIII a XIII. [...]	VIII a XIII. [...]
XIV. Intervenir y dar fe en los procesos de Entrega-Recepción ~~por inicio o conclusión de encargo de las Personas Servidoras Públicas del Instituto~~; y,	XIV. Intervenir y dar fe en los procesos de Entrega-Recepción; y,
XV. [...]	XV. [...]
B) De carácter correctivo	B) De carácter correctivo
I. [...]	I. [...]
II. Verificar aleatoriamente las declaraciones patrimoniales de conformidad con los formatos digitales que presenten las ~~Personas Servidoras Públicas del Instituto y sancionar aquellos que~~ no hayan cumplido con dicha obligación;	II. Verificar aleatoriamente las Declaraciones Patrimoniales de conformidad con los formatos digitales que presenten las **PSP, e iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa, a quienes** no hayan cumplido con dicha obligación;

COPIA SIN VALOR LEGAL

ACUERDO: IEM-OIC-004/2024

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
III. Llevar a cabo investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de las ~~Personas Servidoras Públicas del Instituto~~ y particulares que puedan constituir ~~Responsabilidades Administrativas, previstas en la~~ LRAEMO;	III. Llevar a cabo investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de las **PSP** y de particulares que puedan constituir **Faltas Administrativas**, **de conformidad con la** LRAEMO;
IV. Imponer medidas de apremio a las ~~Personas Servidoras Públicas del Instituto~~ o particulares, por desacato a requerimientos o resoluciones emitidas ~~por el OIC~~;	IV. Imponer medidas de apremio a las **PSP** o **a** particulares, por desacato a requerimientos o resoluciones emitidas;
V. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la LGRA y la LRAEMO señale como Falta Administrativa y, en su caso, calificarla como ~~grave o no grave~~;	V. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la LGRA y la LRAEMO señale como Falta Administrativa y, en su caso, calificarla como **corresponda**;
VI. Substanciar los procedimientos ~~respecto del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa~~;	VI. Substanciar los procedimientos **de Responsabilidades Administrativas**.
VII. Imponer ~~previo desahogo del procedimiento administrativo correspondiente,~~ las sanciones administrativas a las ~~Personas Servidoras Públicas del Instituto~~, en los casos de Faltas Administrativas ~~calificadas como~~ no graves;	VII. Imponer **las sanciones administrativas a las PSP**, en los casos de Faltas Administrativas No Graves;
VIII. Presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, Tribunal de Justicia Administrativa ~~de~~ Michoacán de Ocampo y ~~ante la~~ Fiscalía General del Estado; según corresponda; y,	VIII. Presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, Tribunal de Justicia Administrativa **del Estado de** Michoacán de Ocampo y**/o** Fiscalía General del Estado; según corresponda; y,
IX.[...]	IX. [...]
Artículo 10. El OIC para el ejercicio y desahogo de sus funciones, contará con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Consejo General, de acuerdo con la designación de ~~Personas Servidoras Públicas~~ que haga la Persona Titular.	**Artículo 10.** El OIC para el ejercicio y desahogo de sus funciones, contará con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Consejo General, de acuerdo con la designación de **PSP** que haga la Persona Titular.
Artículo 11. Las ~~Personas Servidoras Públicas~~ que formen parte de la estructura del OIC deberán observar en todo momento, los objetivos, políticas, organización y asignación de funciones que se señalan en ~~el presente instrumento y demás normatividad interna aplicable~~.	**Artículo 11.** Las **PSP** que formen parte de la estructura **orgánica** del OIC deberán observar en todo momento, los objetivos, políticas, organización y asignación de funciones que se señalan en **la normatividad regulatoria, así como ser guía, ejemplo y promotor de los Códigos de Ética y Conducta que regulan el Comportamiento Institucional.**

COPIA SIN VALOR LEGAL

ACUERDO: IEM-OIC-004/2024

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 12. El OIC contará con la estructura orgánica necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, en términos de lo que señala la LRAEMO; por lo que contará como mínimo con las siguientes unidades administrativas ~~y Personas Servidoras Públicas subalternas~~: I. ~~Titular~~ II. Autoridad ~~Auditora~~ III. Autoridad ~~Investigadora~~ IV. Autoridad ~~Substanciadora~~ V. Autoridad ~~Resolutora~~	**Artículo 12.** El OIC contará con la estructura orgánica necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, en términos de lo que señala la LRAEMO; por lo que contará como mínimo con las siguientes **UR**: I. **Persona** Titular; II. Autoridad **Investigadora;** III. Autoridad **Substanciadora;** IV. Autoridad **Resolutora; y,** V. Autoridad **Auditora.**
Artículo 13. De conformidad con las disposiciones legales aplicables, ~~su Titular~~ será ~~designado~~ por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo ~~con el voto de las dos terceras partes de los Diputados del Congreso, lo anterior, en términos del artículo 46 del Código~~.	**Artículo 13.** De conformidad con las disposiciones legales aplicables, **la Persona Titular** será **designada** por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Artículo 14. Los requisitos ~~para ser Titular del OIC~~ son los previstos en el artículo 47 del Código.	**Artículo 14.** Los requisitos son los previstos en el artículo 47 del Código.
Artículo 16. ~~El OIC,~~ se apoyará de la Presidencia del Consejo General del Instituto, en las siguientes acciones: a) Administrar de manera funcional y operativa, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, los recursos ~~humanos, financieros y materiales~~ asignados al OIC; b) Presentar ~~la propuesta~~ de estructura orgánica, para ~~su aprobación~~ por el Consejo General; c) Solicitar que las disposiciones normativas que emita ~~la Persona Titular del OIC~~ se publiquen en los medios de difusión ~~del Instituto~~ o del Estado según se requiera; d) [...] e) Propiciar la cooperación técnica Institucional, en los programas y actividades que correspondan ~~a~~ las atribuciones del OIC; f) Presentar información presupuestal, financiera, y/o documentación para conocimiento y pronunciamiento ~~en su~~ caso ~~del~~ Consejo General; y, g) [...]	**Artículo 16.** Se apoyará de la Presidencia del Consejo General del Instituto, en las siguientes acciones: a) Administrar de manera funcional y operativa, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Prerrogativas y Partidos Políticos, los recursos asignados al OIC; b) Presentar **propuestas** de **modificación a la** estructura orgánica **del OIC**, para **ser aprobada** por el Consejo General; c) Solicitar que las disposiciones normativas que emita se publiquen en los medios de difusión **Institucionales** o del Estado según se requiera; d) [...] e) Propiciar la cooperación técnica Institucional, en los programas y actividades que correspondan **de conformidad con** las atribuciones del OIC; f) Presentar información presupuestal, financiera, y/o documentación para conocimiento y pronunciamiento **de ser el** caso**, a la Presidencia,** Consejo General **o Junta Estatal Ejecutiva**; y, g) [...]

COPIA SIN VALOR LEGAL

ACUERDO: IEM-OIC-004/2024

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 17. ~~Corresponderá originariamente a su Titular~~, la representación del OIC, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia Constitucional, Legal y Reglamentaria.	**Artículo 17.** **Corresponde a la Persona Titular**, la representación del OIC, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia Constitucional, Legal y Reglamentaria.
Artículo 18. La Persona Titular será sujeta de ~~responsabilidad~~ en términos ~~del Artículo 48 del Código y podrá ser sancionada de conformidad con el procedimiento previsto en~~ la normatividad aplicable.	**Artículo 18.** La Persona Titular será sujeta de **Responsabilidad Administrativa** en términos **de** la normatividad aplicable.
Artículo 19. ~~Su~~ Titular tendrá las facultades siguientes: I. [...] II. Remover conforme a las disposiciones legales al personal del OIC para el buen funcionamiento ~~de este, acompañadas de la justificación que corresponda~~; III. Gestionar y establecer las condiciones necesarias de trabajo para ~~el personal~~ a su cargo ~~sobre~~ capacitación, ~~permanencia~~ y profesionalización~~, entre otras~~; IV. Ordenar auditorías, revisiones, inspecciones e investigaciones tendientes a verificar que las ~~Personas Servidoras Públicas del Instituto~~ ajusten ~~sus actos~~ a las disposiciones previstas ~~en las leyes y demás reglamentación aplicable~~, así como ~~comprobar~~ el correcto ejercicio ~~del presupuesto de egresos;~~ V. Recibir, resguardar ~~y revisar~~ las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses, ~~así como administrar el sistema que para tal efecto se implemente~~; VI. ~~Presentar~~ los informes ~~y observaciones derivadas de~~ los resultados preliminares y/o finales, de las auditorías, revisiones, inspecciones e investigaciones realizadas a las ~~áreas del Instituto;~~ VII. [...] VIII. Emitir opinión sobre ~~los~~ proyectos de normatividad de carácter administrativo dentro de su competencia, ~~que le sean presentados~~; IX. Dar seguimiento de la evolución y verificación de la situación patrimonial de las ~~Personas Servidoras Públicas del Instituto~~;	**Artículo 19.** **La Persona** Titular tendrá las facultades siguientes: I. [...] II. Remover conforme a las disposiciones legales al personal del OIC para el buen funcionamiento; III. Gestionar y establecer las condiciones necesarias de trabajo para **las PSP** a su cargo **relativas a su** capacitación y profesionalización; IV. Ordenar Auditorías, revisiones, inspecciones e investigaciones tendientes a verificar que las **PSP** ajusten **su actuación** a las disposiciones previstas, así como **verificar** el correcto ejercicio **presupuestal;** V. Recibir **y** resguardar las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses; VI. **Hacer del conocimiento** los Informes **sobre** los resultados preliminares y/o finales **derivados** de las Auditorías, revisiones, inspecciones e investigaciones realizadas a las **UR, y en su caso, las observaciones y/o hallazgos que resulten de estas;** VII. [...] VIII. Emitir opinión sobre proyectos de normatividad de carácter administrativo dentro de su competencia; IX. Dar seguimiento de la evolución y verificación de la situación patrimonial de las **PSP**;

COPIA SIN VALOR LEGAL

ACUERDO: IEM-OIC-004/2024

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
X. Difundir ~~a través de los medios a su alcance~~, los ~~nuevos~~ esquemas ~~de instrucción,~~ que permitan fortalecer el control interno y ~~administrar eficazmente los riesgos~~, a fin de obtener una ~~óptima~~ seguridad razonable en el cumplimiento de las metas y objetivos ~~del Instituto~~;	X. Difundir **a las UR los** esquemas que permitan fortalecer el Control Interno y **Administración de Riesgos**, a fin de obtener una **mayor** seguridad razonable en el cumplimiento de las metas y objetivos **Institucionales**;
XI. Realizar las notificaciones requeridas ~~para el cumplimiento de sus atribuciones~~, mismas que podrá efectuar directamente o a través ~~del personal a su cargo~~;	XI. Realizar las notificaciones requeridas, mismas que podrá efectuar directamente o a través **de las PSP del OIC**;
XII. [...]	XII. [...]
XIII. Participar con voz, pero sin voto, en las reuniones de la Junta Estatal Ejecutiva cuando por motivo ~~del ejercicio de sus facultades~~ lo considere ~~necesario la~~ Presidencia ~~del Instituto~~;	XIII. Participar con voz, pero sin voto, en las reuniones de la Junta Estatal Ejecutiva cuando por **algún** motivo lo considere **pertinente su Presidencia**;
XIV. Designar ~~a los representantes del~~ OIC, ~~que funjan como enlaces de Transparencia y Archivo~~;	XIV. Designar **quien represente al** OIC, **como Enlace con las UR que se requiera;**
XV. Emitir los Acuerdos, Circulares, Manuales, Lineamientos y demás normativa interna, para el debido cumplimiento del ejercicio de las facultades que le otorgan ~~la, LGRA, LGSNA, Ley General de Archivos, LSEAEMO, LRAEMO, el Código, Reglamento~~ y ~~demás~~ normatividad aplicable;	XV. Emitir los Acuerdos, Circulares, Manuales, Lineamientos y demás normativa interna, para el debido cumplimiento del ejercicio de las facultades que le otorgan **las leyes** y normatividad aplicable;
XVI. Proponer ~~a la Presidencia del Instituto~~ la suscripción de los Convenios o Bases de Coordinación o Colaboración que se requieran para hacer efectiva ~~su~~ autonomía técnica y de gestión;	XVI. Proponer la suscripción de los Convenios o Bases de Coordinación o Colaboración que se requieran para hacer efectiva **la** autonomía técnica y de gestión;
XVII. Fijar, dirigir y controlar la política del OIC, de conformidad con los objetivos, estrategias ~~y prioridades~~ del Programa Anual de Trabajo;	XVII. Fijar, dirigir y controlar la política del OIC de conformidad con los objetivos, estrategias, **actividades y acciones** del Programa Anual de Trabajo **del ejercicio que se trate**;
XVIII. Solicitar y obtener de las ~~Personas Titulares~~ de las ~~áreas que integran el Instituto~~, en ~~los~~ términos de las disposiciones aplicables, la información en materia administrativa y financiera, para el cumplimiento de sus atribuciones;	XVIII. Solicitar y obtener de las **PSP titulares** de las **UR**, en términos de las disposiciones aplicables, la información en materia administrativa y financiera, para el cumplimiento de sus atribuciones;
XIX. Implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar las ~~Personas Servidoras Públicas del Instituto~~ en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, ~~en coordinación con el SEA~~, para prevenir la comisión de Faltas Administrativas y ~~hechos de corrupción, en los términos de los lineamientos que, sobre el particular, emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como evaluar anualmente el resultado de las~~	XIX. Implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar las **PSP** en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, para prevenir la comisión de Faltas Administrativas y **Hechos de Corrupción;**

COPIA SIN VALOR LEGAL

ACUERDO: IEM-OIC-004/2024

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
~~acciones específicas implementadas dentro del Instituto;~~	
XX. Valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del SEA, ~~al~~ Instituto, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento Institucional en su desempeño y control interno para ~~una oportuna prevención de~~ Faltas Administrativas y hechos de corrupción, informando a dicho Comité ~~de la~~ atención ~~que se dé a estas~~;	XX. Valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del SEA, **a las Autoridades del** Instituto, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento Institucional en su desempeño y Control Interno para **prevenir** Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción, informando a dicho Comité **sobre su** atención;
XXI.[…]	XXI. […]
XXII. Como integrante del Comité de Adquisiciones~~, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto~~ con facultad de voz pero sin voto, vigilará que se cumpla el ~~Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán, además del~~ Protocolo de Actuación en Contrataciones ~~que expida~~ el Comité Coordinador del SEA;	XXII. Como integrante del Comité de Adquisiciones con facultad de voz, pero sin voto, vigilará que se cumpla el Protocolo de Actuación en Contrataciones **expedido por** el Comité Coordinador del SEA;
XXIII. Emitir el Código de Ética ~~del Instituto~~ bajo los ~~lineamientos que emita el SNA y su equivalente el SEA, así como~~ fomentar y vigilar su cumplimiento;	XXIII. Emitir el Código de Ética **Institucional** bajo los **Lineamientos establecidos por la Autoridad competente,** fomentar y vigilar su cumplimiento, **así como reformarlo cuando se distinga una oportunidad de mejora;**
XXIV. ~~Integrar el Comité de Vigilancia de los Códigos de Ética y de Conducta del Instituto, así como regular su integración, organización, atribuciones y funcionamiento, de conformidad con el Artículo Décimo Segundo de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el Artículo 16 de la LGRA~~;	XXIV. Derogado.
XXV. ~~Imponer las sanciones de Responsabilidad Administrativa por Faltas Administrativas no graves, las medidas cautelares, la resolución de los incidentes, recursos de revocación y ejercer las atribuciones que, con puntualidad sometan a su consideración tanto la Autoridad Substanciadora, como la Resolutora, en los procedimientos de Responsabilidad Administrativa, que les confiera la LGRA y la LRAEMO con excepción de los actos que las propias leyes y el presente Estatuto, establezcan para la autoridad investigadora~~;	XXV. Derogado.
XXVI. Emitir los nombramientos correspondientes a ~~los titulares de las autoridades Auditora, Investigadora, Substanciadora y Resolutora~~;	XXVI. Emitir los nombramientos correspondientes a **las PSP Titulares que funjan como Autoridades Investigadora, Substanciadora, Resolutora y Auditora;**

COPIA SIN VALOR LEGAL

ACUERDO: IEM-OIC-004/2024

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
XXVII. En cumplimiento a la LGSNA y de la LSEAEMO, ~~el OIC~~ podrá expedir las constancias de no inhabilitación que le sean solicitadas, en los siguientes supuestos: a) Para la selección, contratación, nombramiento o designación de personas físicas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el ~~Instituto.~~ Constancias que también podrán considerarse para efectos de determinar la reincidencia al momento de definir la responsabilidad en que haya incurrido la ~~Persona Servidora Pública~~ con motivo del incumplimiento de sus obligaciones, tomando en cuenta aquellas sanciones que se encuentren registradas en el Sistema Nacional y Estatal de Servidores Públicos Sancionados; b) En la selección de personas morales para participar en procedimientos de adjudicación o para suscribir contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma, así como de adquisiciones, arrendamientos y servicios; ~~y,~~ XXVIII. ~~Las demás que le confiera la normatividad aplicable.~~	XXVII. En cumplimiento a la LGSNA y de la LSEAEMO, **la Persona Titular** podrá expedir las Constancias de No Inhabilitación que le sean solicitadas, en los siguientes supuestos: a) Para la selección, contratación, nombramiento o designación de personas físicas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el **servicio público.** Constancias que también podrán considerarse para efectos de determinar la reincidencia al momento de definir la responsabilidad en que haya incurrido la **PSP** con motivo del incumplimiento de sus obligaciones, tomando en cuenta aquellas sanciones que se encuentren registradas en el Sistema Nacional y Estatal de Servidores Públicos Sancionados; **y,** b) En la selección de personas morales para participar en procedimientos de adjudicación o para suscribir contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma, así como de adquisiciones, arrendamientos y servicios; **XXVIII. Derogado** **XXIX. Actualizar permanentemente el Padrón de los sujetos que, en términos de la LRAEMO, deban presentar Declaración Patrimonial, lo anterior de conformidad con la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos a través del Técnico de Recursos Humanos;** **XXX. Delegar la revisión del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Leyes de Transparencia y General de Archivos en los Enlaces que nombre, así como las funciones descritas en las fracciones V y XXIX; y,** **XXXI. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.**
Artículo 20. El OIC contará con las ~~unidades administrativas necesarias~~ para llevar a cabo los ~~actos de fiscalización, auditoría, investigación, substanciación o imposición de sanciones~~ que las leyes ~~aplicables~~ prevén.	**Artículo 20.** El OIC contará con las UR para llevar a cabo los **procedimientos** que **por Responsabilidades Administrativas sean necesarios, así como las Auditorías y fiscalizaciones** que las leyes prevén.
Artículo 21. Conforme al Artículo 64 de la LRAEMO, las ~~Personas Servidoras Públicas~~ responsables de la investigación, substanciación y resolución de las Faltas Administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando: I. […]	**Artículo 21.** Conforme al artículo 64 de la LRAEMO, las **PSP** responsables de la Investigación, Substanciación y Resolución de las Faltas Administrativas, incurrirán en obstrucción de la justicia cuando: I. […]

COPIA SIN VALOR LEGAL

ACUERDO: IEM-OIC-004/2024

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
II. No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir ~~una~~ Falta Administrativa grave, faltas de particulares o un acto de corrupción; y, III. Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en la Ley ~~de referencia~~.	II. No inicien el procedimiento correspondiente ante la Autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir Falta Administrativa Grave, Faltas de Particulares o Actos de Corrupción; y, III. Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en la **propia** Ley.
Artículo 22. ~~La Autoridad Auditora, tendrá las siguientes atribuciones:~~ ~~I. Auxiliar a la Persona Titular del OIC a dictar las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, en estricto apego a la legislación vigente en la materia, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones que realice en el cumplimiento de sus funciones;~~ ~~II. Auxiliar a la Persona Titular del OIC a coordinar y vigilar la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto;~~ ~~III. Auxiliar dentro del Programa Anual de Auditoría, con los contenidos generales, vigilando que se cumplan, se promuevan y apliquen las acciones que se deriven de la práctica de las auditorías, incluidas las archivísticas;~~ ~~IV. Auxiliar a la Persona Titular del OIC a establecer y coordinar, con base en el Programa Anual de Auditoría, los Programas de Trabajo de las Auditorías Internas que practique, estableciendo el objetivo y alcance que se determine en cada caso, así como vigilar su cumplimiento;~~ ~~V. Mediante previo aviso, visitar a las áreas y órganos del Instituto para solicitar la exhibición de los libros y documentos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;~~ ~~VI. Auxiliar a la Persona Titular del OIC a verificar que las áreas administrativas del Instituto que hubieran recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hayan realizado con estricto apego a la normatividad aplicable;~~	**Artículo 22. Derogado.**

COPIA SIN VALOR LEGAL

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
~~VII. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto se hagan apegadas a la normatividad aplicable;~~ ~~VIII. Solicitar, por conducto de su Titular, a las áreas del Instituto, la información que se requiera para el ejercicio de sus funciones, estableciendo la extensión necesaria para completar, aclarar o corroborar la veracidad de los hallazgos o resultados que arroje la revisión de cualquier área del Instituto;~~ ~~IX. Auxiliar a la Persona Titular del OIC a emitir las observaciones o recomendaciones administrativas derivadas de las revisiones, que puedan ser útiles al momento de que el Instituto sea objeto de auditorías externas, así como supervisar su seguimiento;~~ ~~X. Proponer a la Persona Titular del OIC las medidas administrativas y legales pertinentes; y,~~ ~~XI. Colaborar en la coordinación de los trabajos y mecanismos dirigidos a vigilar que el Instituto solvente las observaciones y se implementen las recomendaciones que haga la Auditoría Superior de Michoacán, de acuerdo con la normatividad aplicable~~.	
Artículo 23. ~~La Autoridad Investigadora, tendrá las siguientes atribuciones:~~ ~~I. Atender de oficio, por queja, denuncia, incluidas las que se deriven de posibles actos u omisiones, o derivadas de auditorías practicadas por las autoridades competentes, las investigaciones por posibles actos u omisiones que pudieran constituir Faltas Administrativas por parte de las Personas Servidoras Públicas del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en la LRAEMO;~~ ~~II. Citar a comparecer a cualquier Persona Servidora Pública, incluyendo a los particulares que puedan tener conocimiento de hechos relacionados con presuntas Responsabilidades Administrativas, a fin de constatar la veracidad de estas;~~ ~~III. Practicar las actuaciones y diligencias que, en concordancia con el objeto de la investigación y en consideración de los medios de prueba admisibles, se estimen procedentes, a fin de integrar debidamente los expedientes relacionados con las investigaciones que realice con motivo de actos u omisiones que pudieran constituir Faltas Administrativas de conformidad con la LRAEMO;~~	**Artículo 23. Derogado.**

COPIA SIN VALOR LEGAL

ACUERDO: IEM-OIC-004/2024

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
~~IV. Solicitar la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación en términos de la LRAEMO;~~ ~~V. Elaborar los Acuerdos que correspondan a la etapa de investigación;~~ ~~VI. Auxiliar a la Persona Titular del OIC en la formulación de requerimientos, información y demás actos necesarios para la atención de los asuntos de su competencia;~~ ~~VII. Auxiliar a la Persona Titular del OIC en la recepción y resguardo de las declaraciones patrimoniales que deban presentar las Personas Servidoras Públicas del Instituto;~~ ~~VIII. Revisar de forma aleatoria las declaraciones de situación patrimonial y, en caso de existir inconsistencias, iniciar el procedimiento de investigación correspondiente;~~ ~~IX. Actualizar permanentemente el Padrón de los sujetos que, en términos de la LRAEMO, deban presentar declaración patrimonial;~~ ~~X. Coadyuvar en la revisión del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y en la Ley General de Archivos;~~ ~~XI. Proponer a la persona Titular, hacer uso de las medidas legales establecidas en la LRAEMO;~~ ~~XII. Proponer a la persona Titular, formule la solicitud a la Autoridad Substanciadora o Resolutora, para que se decreten las medidas cautelares necesarias dentro de la etapa de investigación; y,~~ ~~XIII. Proponer la instauración de mecanismos y trabajos dirigidos a vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las Personas Servidoras Públicas del Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable.~~	
Artículo 24. ~~La función de la Autoridad Substanciadora en ningún caso puede ser ejercida por una Autoridad Investigadora y tendrá las siguientes atribuciones:~~ ~~I. Proponer la imposición de las medidas de apremio previstas en el Artículo 120 de la LRAEMO;~~ ~~II. Proponer las medidas cautelares previstas en los Artículos 123 y 124 de la LRAEMO;~~ ~~III. Dirigir y conducir la etapa de substanciación en el Procedimiento de Responsabilidades Administrativas desde la admisión del Informe de~~	**Artículo 24. Derogado.**

COPIA SIN VALOR LEGAL

ACUERDO: IEM-OIC-004/2024

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
~~Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) y hasta la conclusión de la audiencia inicial;~~ ~~IV. Admitir, prevenir, desechar o tener por no presentado en los casos señalados por la Ley de la materia, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que le haga llegar la Autoridad Investigadora y, en su caso, dar inicio, tramitar y substanciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa que corresponda por faltas no graves;~~ ~~V. Emitir los Acuerdos correspondientes a la etapa de substanciación;~~ ~~VI. Proponer a la Persona Titular del OIC los Proyectos de Lineamientos para la tramitación de los Procedimientos para la determinación de Responsabilidades Administrativas;~~ ~~VII. Auxiliar a la Persona Titular del OIC en la defensa jurídica de los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones emitidas en los Procedimientos y Recursos Administrativos en la etapa de substanciación;~~ ~~VIII. Apoyar a la Persona Titular del OIC en la atención de las solicitudes de las diferentes áreas del Instituto u otras autoridades, en los asuntos de su competencia; y,~~ ~~IX. Auxiliar a la Persona Titular del OIC a elaborar los proyectos de Acuerdo que le competan.~~	
Artículo 25. ~~La Autoridad Resolutora, tendrá las siguientes atribuciones:~~ ~~I. Imponer las medidas de apremio previstas en el Artículo 120 de la LRAEMO y 39 Quater, fracción I del Reglamento;~~ ~~II. Decretar las medidas cautelares previstas en los Artículos 123 y 124 de la LRAEMO, así como en el 39 Quater, fracción II del Reglamento;~~ ~~III. Someter a consideración de la Persona Titular del OIC, las resoluciones por conductas u omisiones que deriven en Responsabilidades Administrativas;~~ ~~IV. Previa autorización de la Persona Titular del OIC, interponer todos los recursos legales que determinen las leyes dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidades; y,~~ ~~V. Someter a consideración de la Persona Titular del OIC la emisión de los Acuerdos y proyectos de resolución correspondientes a la etapa de resolución, en los cuales se determine o imponga,~~	**Artículo 25 Derogado.**

COPIA SIN VALOR LEGAL

ACUERDO: IEM-OIC-004/2024

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
~~de ser el caso, la responsabilidad de las Personas Servidoras Públicas del Instituto y las sanciones que de acuerdo con el caso correspondan.~~	
	Artículo 25 Bis. **La Autoridad Investigadora, tendrá las siguientes atribuciones:** **I. Atender de oficio, por queja, denuncia, incluidas las que se deriven de posibles actos u omisiones, o derivadas de Auditorías practicadas por las Autoridades competentes, las investigaciones por posibles actos u omisiones que pudieran constituir Faltas Administrativas por parte de las PSP, de conformidad con lo dispuesto en la LRAEMO;** **II. Citar a comparecer a cualquier PSP, incluyendo a los particulares que puedan tener conocimiento de hechos relacionados con presuntas Responsabilidades Administrativas, a fin de constatar la veracidad de estas;** **III. Practicar las actuaciones y diligencias que, en concordancia con el objeto de la investigación y en consideración de los medios de prueba admisibles, se estimen procedentes, a fin de integrar debidamente los expedientes relacionados con las investigaciones que realice con motivo de actos u omisiones que pudieran constituir Faltas Administrativas de conformidad con la LRAEMO;** **IV. Solicitar la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación en términos de la LRAEMO;** **V. Elaborar los Acuerdos que correspondan a la etapa de investigación;** **VI. Hacer uso de las medidas legales establecidas en el artículo 97 de la LRAEMO;** **VII. Solicitar a la Autoridad Substanciadora o Resolutora, se decreten las medidas cautelares necesarias;** **VIII. Proponer la instauración de mecanismos y trabajos dirigidos a vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las PSP, de conformidad con la normatividad aplicable;** **IX. Hacer uso de las medidas cautelares establecidas en el artículo 124 de la LRAEMO;** **X. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones, señaladas como Falta Administrativa y calificarla como Grave o No Grave;**

COPIA SIN VALOR LEGAL

ACUERDO: IEM-OIC-004/2024

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	XI. Elaborar el Acuerdo de Conclusión y Archivo, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios; XII. Elaborar el IPRA; e, XIII. Interponer los Recursos correspondientes relacionados con sus actuaciones y determinaciones.
	Artículo 25 Ter. La función de la Autoridad Substanciadora en ningún caso puede ser ejercida por una Autoridad Investigadora y tendrá las siguientes atribuciones: I. Imponer las medidas de apremio previstas en el artículo 120 de la LRAEMO; II. Imponer las medidas cautelares previstas en los artículos 123 y 124 de la LRAEMO; III. Dirigir y conducir la etapa de substanciación en el Procedimiento de Responsabilidades Administrativas desde la admisión del IPRA y hasta la remisión del expediente respectivo a la Autoridad Resolutora; IV. Admitir, prevenir, desechar o tener por no presentado en los casos señalados por la Ley de la materia, el IPRA, que le haga llegar la Autoridad Investigadora y, en su caso, dar inicio, tramitar y substanciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que corresponda por faltas No Graves; V. Emitir los Acuerdos correspondientes a la etapa de substanciación; y, VI. Proponer a la Persona Titular los Proyectos de Lineamientos para la tramitación de los Procedimientos para la determinación de Responsabilidades Administrativas.
	Artículo 25 Quater. La Autoridad Resolutora, tendrá las siguientes atribuciones: I. Imponer las medidas de apremio previstas en el artículo 120 de la LRAEMO y 39 Quater, fracción I del Reglamento; II. Decretar las medidas cautelares previstas en los artículos 123 y 124 de la LRAEMO; III. Emitir las resoluciones por conductas u omisiones que deriven en Responsabilidades Administrativas;

COPIA SIN VALOR LEGAL

ACUERDO: IEM-OIC-004/2024

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	IV. Interponer todos los recursos legales que determinen las leyes dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidades; **V. Emitir los Acuerdos correspondientes a la etapa de resolución, en los cuales se determine e imponga, de ser el caso, la responsabilidad de las PSP y las sanciones que de acuerdo con el caso correspondan; y,** **VI. Atender los Recursos que se interpongan en contra de las resoluciones emitidas.**
	Artículo 25 Quinter. **La Autoridad Auditora, tendrá las siguientes atribuciones:** **I. Auxiliar a la Persona Titular a dictar las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, en estricto apego a la legislación vigente en la materia, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las Auditorías y revisiones que realice en el cumplimiento de sus funciones;** **II. Auxiliar a la Persona Titular a coordinar y vigilar la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto;** **III. Elaborar el Programa Anual de Auditoría, para ser aprobado por la Persona Titular, con los contenidos generales y específicos, vigilando que se cumplan, promuevan y apliquen las acciones que se deriven de la práctica de las Auditorías;** **IV. Auxiliar a la Persona Titular a establecer y coordinar, con base en el Programa Anual de Auditoría, los Programas de Trabajo de las Auditorías Internas que se aprueben, estableciendo el objetivo y alcance que se determine en cada caso, así como vigilar su cumplimiento;** **V. Mediante previo aviso, visitar a las UR para solicitar la exhibición de los libros y documentos indispensables para la compulsa de información derivada de revisiones, sujetándose a las formalidades respectivas;** **VI. Auxiliar a la Persona Titular a verificar que las UR que hubieran recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hayan realizado con estricto apego a la normatividad aplicable;** **VII. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto se hagan apegadas a la normatividad aplicable;**

COPIA SIN VALOR LEGAL

ACUERDO: IEM-OIC-004/2024

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	VIII. Solicitar, a las PSP responsables de las diferentes UR, la información que requiera para el ejercicio de sus funciones, estableciendo la extensión necesaria para completar, aclarar o corroborar la veracidad de los hallazgos o resultados que arroje la revisión; **IX. Auxiliar a la Persona Titular a emitir las observaciones o recomendaciones administrativas derivadas de las revisiones, que puedan ser útiles al momento de que el Instituto sea objeto de Auditorías externas, así como supervisar su seguimiento;** **X. Proponer a la Persona Titular las medidas administrativas y legales pertinentes; y,** **XI. Colaborar en la coordinación de los trabajos y mecanismos dirigidos a vigilar que el Instituto solvente las observaciones y se implementen las recomendaciones que haga la Auditoría Superior de Michoacán.**
Artículo 26. La Persona Titular y ~~el personal adscrito al área~~, evitarán situaciones que ~~los~~ ubiquen ante un posible conflicto de intereses, que ~~influya~~ en el desempeño de sus ~~cargos~~, de conformidad ~~al~~ Artículo 58 de la LRAEMO.	**Artículo 26.** La Persona Titular y **las PSP adscritas al OIC**, evitarán situaciones que **las** ubiquen ante un posible conflicto de intereses, que **pueda influir** en el desempeño de sus **funciones**, de conformidad **con el** Artículo 58 de la LRAEMO.
Artículo 27. ~~Tomando en consideración que el OIC, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto, en cumplimiento a los Principios Rectores del Servicio Público, no podrán contratarse para laborar en su estructura, las Personas Servidoras Públicas de mando medio o superior que estén laborando o hayan laborado en otras áreas del propio Instituto, sino hasta un año después de su separación del cargo o puesto respectivo.~~	**Artículo 27. Derogado.**
Artículo 28. La Persona Titular y ~~personal adscrito~~ al OIC, cualquiera que sea su nivel, estarán ~~impedidos~~ para intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones de naturaleza electoral que la CPEUM, la LGIPE, la CPELSMO, el Código ~~y demás disposiciones reglamentarias, establecen para el Instituto Electoral de Michoacán~~.	**Artículo 28.** La Persona Titular y **las PSP adscritas** al OIC, cualquiera que sea su nivel, estarán **impedidas** para intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones de naturaleza electoral que la CPEUM, la LGIPE, la CPELSMO **y** el Código **establecen.**
Artículo 29. Las funciones del OIC, deben entenderse como propias y exclusivas en materia de fiscalización y control del ingreso y gasto público, control interno y de poder disciplinario del Sistema de Responsabilidades Administrativas que le son concedidas Constitucionalmente. Por lo tanto, no	**Artículo 29.** Las funciones del OIC, deben entenderse como propias y exclusivas en materia de fiscalización y control del ingreso y gasto público, Control Interno y de Poder Disciplinario del Sistema de Responsabilidades Administrativas que le son concedidas Constitucionalmente. Por lo tanto, no constituyen una

COPIA SIN VALOR LEGAL

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
constituyen una invasión a la esfera electoral al consistir en la fijación de criterios, el establecimiento de normas, evaluación, informes de verificación, de revisión de operaciones presupuestales ~~y de obras~~, bienes ~~adquiridos y~~ servicios, todas ellas relativas a la fiscalización del ingreso y gasto público ~~del Instituto~~, así como las que conciernen al control interno ~~y~~ poder disciplinario administrativo y conocimiento de la situación patrimonial Institucional. En consecuencia, su conocimiento no es causa de invasión ~~al marco de acción electoral~~ al sustentarse dichas atribuciones en la LGRA ~~la~~ LGSNA, LRAEMO, LSEAEMO, Código, Reglamento y demás normativa aplicable.	invasión a la esfera electoral al consistir en la fijación de criterios, el establecimiento de normas, evaluación, Informes de verificación, de revisión de operaciones presupuestales, **financieras, y/o por** bienes **o** servicios **adquiridos,** todas ellas relativas a la fiscalización del ingreso y gasto público, así como las que conciernen al Control Interno, Poder Disciplinario Administrativo y conocimiento de la Situación Patrimonial Institucional. En consecuencia, su conocimiento no es causa de invasión **a la esfera electoral** al sustentarse dichas atribuciones en la LGRA, LGSNA, LRAEMO, LSEAEMO, Código, Reglamento y demás normativa aplicable.
Artículo 30. [...] Deberá observar lo siguiente: I. Contar con el aviso de privacidad simplificado de forma física y electrónica, para informar a los interesados los propósitos del tratamiento de Datos Personales, que, por motivo de las ~~funciones del OIC, tenga en su resguardo~~; II. [...] III. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial, con la que cuente el OIC por motivo de sus ~~funciones~~; IV. Actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia que tiene conforme al ámbito de su competencia, tanto en la sección correspondiente del Portal de Transparencia ~~del Instituto~~, como en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con la normatividad aplicable; V. Atender los requerimientos, observaciones y recomendaciones que, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales ~~le~~ sean solicitados; y VI. [...]	**Artículo 30.** [...] Deberá observar lo siguiente: I. Contar con el aviso de privacidad simplificado de forma física y electrónica, para informar a los interesados los propósitos del tratamiento de Datos Personales que, por motivo de las **atribuciones se tengan resguardados en el OIC**; II. [...] III. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial, con la que cuente el OIC por motivo de sus **atribuciones**; IV. Actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia que tiene conforme al ámbito de su competencia, tanto en la sección correspondiente del Portal de Transparencia **Institucional**, como en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con la normatividad aplicable; V. Atender los requerimientos, observaciones y recomendaciones que, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales sean solicitados; y, VI. [...]
Artículo 31. [...] I. ~~De conformidad con el artículo 49 del Código, en el mes de enero de cada año deberá presentar al Consejo General, para su aprobación, un~~ Programa Anual de Trabajo, ~~que incluya lo relativo~~	**Artículo 31.** [...] I. **Se presentarán al Consejo General por conducto de su Presidencia, para su conocimiento** el Programa Anual de Trabajo, **así como el** Informe Anual de Resultados;

COPIA SIN VALOR LEGAL

ACUERDO: IEM-OIC-004/2024

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
~~a la revisión y fiscalización; los resultados que se tengan de la aplicación de éste deberán integrarse al~~ Informe Anual de resultados ~~de su gestión para entregarse al Consejo General, dentro de los tres meses siguientes a su conclusión~~.	
II. Se presentarán al Consejo General ~~del Instituto~~, para su conocimiento y atención, los Informes de Resultados de Auditorías financieras, cumplimiento y de gestión realizadas de los ingresos, egresos y manejo de los recursos públicos del Instituto; así como de desempeño sobre la operación, políticas y programas ~~del Instituto~~, que contengan el alcance y métodos de revisión, observaciones determinadas y acciones a promover. Los informes se presentarán al concluir las auditorías programadas y de conformidad con la planeación especifica;	II. Se presentarán al Consejo General **por conducto de su Presidencia**, para su conocimiento y atención, los Informes de Resultados de Auditorías financieras, cumplimiento y de gestión realizadas de los ingresos, egresos y manejo de los recursos públicos del Instituto; así como de desempeño sobre la operación, políticas y programas **Institucionales**, que contengan el alcance y métodos de revisión, observaciones determinadas y acciones a promover. Los informes se presentarán al concluir las Auditorías programadas y de conformidad con la planeación especifica;
III. Los que le requiera el Consejo General ~~del Instituto~~, por conducto de su Presidencia, ~~en materia de competencia del OIC~~;	III. Los que le requiera el Consejo General, por conducto de su Presidencia;
IV. Los que le requiera el SEA, a través ~~de quien realice las funciones de Secretario Técnico o~~ instancias que lo conforman; ~~y~~	IV. Los que le requiera el SEA, a través **de la Secretaría Técnica y/o** instancias que lo conforman;
V. Se informará al H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, tanto del Informe Anual de Gestión como del Programa Anual de Trabajo, atendiendo a la designación de la Persona Titular, en términos de los Artículos 94 bis de la CPELSMO y 46 del Código.	V. Se informará al H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, tanto del Informe Anual de Gestión como del Programa Anual de Trabajo, atendiendo a la designación de la Persona Titular, en términos de los Artículos 94 bis de la CPELSMO y 46 del Código; **y,** **VI. Los que requiera el Congreso Local.**
Artículo 32. [...]	**Artículo 32.** [...]
a) Dado que el OIC debe contar con estructura orgánica, personal, recursos materiales y financieros, presentará para su aprobación, al Consejo General, a través de su Presidencia, el Proyecto de Presupuesto, para que sea considerado en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto;	a) Dado que el OIC debe contar con estructura orgánica, personal, recursos materiales y financieros, presentará para su aprobación, al Consejo General, a través de su Presidencia, el Proyecto de Presupuesto **del Órgano**, para que sea considerado en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto.
b) Propuesta de modificación o actualización al Consejo General para su aprobación, a través de su Presidencia de la estructura orgánica ~~del~~ OIC, cuando así lo requiera; y	b) Propuesta de modificación o actualización al Consejo General para su aprobación, a través de su Presidencia, de la estructura orgánica **y PSP adscritas al** OIC, cuando así lo requiera; y,
c) Presentar dentro del Programa Operativo Anual y Programa Anual de Trabajo, los Proyectos de Capacitación a las ~~Personas Servidoras Públicas del Instituto~~, en materia de: Responsabilidades Administrativas, Código de Ética, Código de Conducta, y demás temáticas que promuevan la	c) Presentar dentro del Programa Operativo Anual y Programa Anual de Trabajo, los Proyectos de Capacitación a las **PSP**, en materia de: Responsabilidades Administrativas, Código de Ética, Código de Conducta, y demás temáticas que promuevan la implementación de mejores prácticas en

COPIA SIN VALOR LEGAL

ACUERDO: IEM-OIC-004/2024

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
implementación de mejores prácticas en materia de prevención de cualquier tipo de conducta que pudiera derivar en actos de corrupción.	materia de prevención de cualquier tipo de conducta que pudiera derivar en actos de corrupción.
Artículo 33. [...] a) Para atención de asuntos relacionados con las funciones del OIC, será de las 8:30 a las 16:00 horas, todos los días del año, con excepción de sábados, domingos y los inhábiles en términos de Ley; b) Las notificaciones a ~~Personas Servidoras Públicas del Instituto~~ y externas, se deberán realizar dentro del horario de conformidad con lo establecido en la sección octava ~~presente en la~~ LRAEMO, capítulo quinto, plazos, términos y notificaciones del Código de Justicia Administrativa~~;~~ de aplicación supletoria a la Ley en primer término. c) La Persona Titular ~~del OIC~~, podrá habilitar los días y horas que las necesidades ~~del~~ servicio ~~lo~~ requieran.	**Artículo 33.** [...] a) Para atención de asuntos relacionados con las funciones del OIC, será de las 08:30 a las 16:00 horas, todos los días del año, con excepción de sábados y domingos y los inhábiles en términos de la Ley **de la materia.** b) Las notificaciones a las **PSP** y externas, se deberán realizar dentro del horario de conformidad con lo establecido en la sección octava **de la** LRAEMO, capítulo quinto, plazos, términos y notificaciones del Código de Justicia Administrativa de aplicación supletoria a la Ley en primer término. c) La Persona Titular, podrá habilitar los días y horas que las necesidades **en el Servicio Público requieran.**
Artículo 34. ~~El OIC~~ ejercerá la atribución de certificación que de manera expresa y en el ámbito de sus atribuciones, le delega la LRAEMO, ~~tanto en su labor investigadora, como substanciadora y resolutora en los términos que esta señala.~~	**Artículo 34.** **La Persona Titular** ejercerá la atribución de certificación que de manera expresa y en el ámbito de sus atribuciones, le delega la LRAEMO, **en su artículo 200 fracción V.**
Artículo 35. ~~La certificación se otorgará observando lo establecido en la LRAEMO en los Artículos 161, 190, 193 párrafo primero; 200, fracciones III, IV y V; demás que le resulten aplicables.~~	**Artículo 35. Derogado.**
Artículo 36. ~~Para el ejercicio de esta función, el OIC actuará conjuntamente, a través de su Titular, así como la autoridad que en cada caso establece la LRAEMO.~~	**Artículo 36. Derogado.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

COPIA SIN VALOR LEGAL

ACUERDO: IEM-OIC-004/2024

SEGUNDO. Con base en los artículos 50 inciso b) del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 22 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; 16 inciso c) y 19 fracción XV del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán, infórmese por conducto de su Presidencia al Consejo General sobre su emisión.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. Publíquese en los medios electrónicos institucionales.

QUINTO. Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por la Persona Titular del Órgano Interno de Control.

Dado en Morelia, Michoacán a los 02 dos días del mes de diciembre de 2024, dos mil veinticuatro, así lo Acordó la Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán.

DRA. ROSARIO FLORES MUÑOZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL

COPIA SIN VALOR LEGAL